

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 750-2023-MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 13 de noviembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29227, establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29227 señala expresamente que el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior que se sigue en las municipalidades y notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, es uno de naturaleza especial, siendo los alcaldes competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la citada Ley,

Que, numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos de modo distinto;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO-LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferido a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del TUO-LPAG, expresa que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal;





Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDSJL de fecha 14 de marzo de 2023 se delega la facultad para realizar el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a la señora Gina Ysela Galvez Saldaña, Gerente Municipal, en adición a sus funciones; quien formula renuncia al cargo, el 07 de noviembre de 2023, siendo aceptada mediante Resolución de Alcaldía N° 723-2023-MDSJL de la citada fecha;



Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO - LPAG el mismo que establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, siendo política de la actual gestión, atender oportunamente los requerimientos y servicios encomendados a los gobiernos locales y



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** con eficacia anticipada al 08 de noviembre de 2023, la facultad para realizar el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Lurigancho, abogado Roberto Javier Lombardi Tapia, en adición a sus funciones, quedando facultado a:

- a. Oficiar la convocatoria de audiencia a los cónyuges.
- b. Celebrar la audiencia.
- c. Oficiar a RENIEC, SUNARP y Ministerio de Relaciones Exteriores, las anotaciones del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, que corresponda.
- d. Declarar la separación convencional y declarar disuelto el vínculo matrimonial de los administrados que inicien el procedimiento al que se refiere la Ley N° 29227 y su Reglamento.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDSJL de fecha 14 de marzo de 2023.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de

la Práctica Jurídica, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Abog. LIVIA ESTHER FLOREZ-FERNÁNDEZ  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE



